



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00063-00
DEMANDANTE: CELINA DEL CARMEN LIZARAZO
DEMANDADO: ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VENTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente se observa escrito donde el demandado solicita notificarse de la demanda y se le remita copia de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor **ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987e3e766e2f7c41927bf94e7e809fd08fc1ff3a0ac463316523cac6e689a384
Documento generado en 21/04/2022 03:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 061
Fecha: 22 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
21 de abril de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria